

2. Segundo motivo, basado en la violación de los principios de igualdad de trato y de no discriminación de que adolece la decisión impugnada en el caso de autos, por la falta de estabilidad del tribunal y por haber recurrido a correctores de refuerzo que no habían cursado formación específica como correctores.

---

**Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2018 — Geske/EUIPO (revolutionary air pulse technology)**

**(Asunto T-634/18)**

(2019/C 4/46)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* André Geske (Lübbecke, Alemania) (representante: R. Albrecht, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Solicitud de marca denominativa de la Unión revolutionary air pulse technology — Solicitud de registro n.º 17025231

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de septiembre de 2018 (asunto R 2721/2017-2)

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las causadas en el procedimiento de recurso ante la EUIPO.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2018 — Intercontact Budapest/CdT**

**(Asunto T-640/18)**

(2019/C 4/47)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Partes**

*Demandante:* Intercontact Budapest Fordító és Pénzügyi Tanácsadó Kft. (Intercontact Budapest Kft.) (Budapest, Hungría) (representante: É. Subasicz, abogada)

*Demandada:* Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, declare si los puntos de evaluación concedidos a los diferentes licitadores son realistas sobre la base de una comparación de las ofertas presentadas, y si son conformes con los principios de igualdad de trato, de no discriminación, de proporcionalidad y de transparencia.

- Con carácter subsidiario, declare que es errónea la interpretación jurídica de la parte demandada acerca del artículo 113, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, y que la publicidad de los precios de las ofertas participantes en el procedimiento de contratación pública no es contraria al Reglamento invocado.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, anule el resultado alcanzado por la parte demandada en lo que respecta al lote 12 del procedimiento FL/FIN17, así como el procedimiento administrativo por cuanto atañe a ese mismo lote.
- Con carácter subsidiario de tercer grado, establezca cuál es el acto procedimental (acto jurídico en vigor), en el procedimiento de contratación pública objeto del recurso, a partir de cuya notificación debe contarse el plazo de recurso fijado en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos:

1. Primer motivo, basado en que se han vulnerado los principios de igualdad de trato, de no discriminación, de proporcionalidad y de transparencia, ya que la parte demandada aplicó a los licitadores distintos criterios de evaluación en los procedimientos de contratación pública. <sup>(1)</sup>
2. Segundo motivo, basado en una desviación de poder, en la medida en que la parte demandada no comunicó a la parte demandante la información requerida en los procedimientos de contratación pública. <sup>(2)</sup>
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada, al no notificar los plazos de recurso y restringir de ese modo la posibilidad de interponer recurso, vulneró la Directiva de la Unión sobre contratación pública. <sup>(3)</sup>
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada ha obstaculizado el ejercicio del derecho de la parte demandante a interponer recurso contra la institución de la Unión. <sup>(4)</sup>

<sup>(1)</sup> Considerandos 1 y 90 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

<sup>(2)</sup> Artículo 113 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1).

<sup>(3)</sup> Anexo V, parte D, punto 16, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

<sup>(4)</sup> Artículo 263, párrafo sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

### Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2018 — August Wolff/EUIPO — Faes Farma (DermoFaes Atopimed)

(Asunto T-642/18)

(2019/C 4/48)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### Partes

*Recurrente:* Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel (Bielefeld, Alemania) (representante: A. Thünken, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Faes Farma, S.A. (Lamiaco-Leioa, Vizcaya)